



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No. CNSC - 20182120010034 DEL 13-08-2018

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior de Medellín - Sala Tercera de Decisión Laboral, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **JUAN GUILLERMO RUIZ ZAPATA**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior de Medellín – Sala Tercera de Decisión Laboral, y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, que se identificó como “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.

El señor **JUAN GUILLERMO RUIZ ZAPATA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.652.748, se inscribió en la “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA” para el empleo de Profesional, Grado 2, identificado con la OPEC No. 61848.

En desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, la Universidad de Pamplona, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes, en la cual el señor **JUAN GUILLERMO RUIZ ZAPATA** obtuvo resultado de **NO ADMITIDO** y como consecuencia fue excluido del concurso de méritos.

El señor **JUAN GUILLERMO RUIZ ZAPATA** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Pamplona, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín, bajo el radicado No. 2018 00301 00.

Mediante Sentencia del diecinueve (19) de junio de 2018 el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín, resolvió la acción de tutela interpuesta por el aspirante **JUAN GUILLERMO RUIZ ZAPATA**, decidiendo negar el amparo solicitado por el accionante.

No obstante, el señor **JUAN GUILLERMO RUIZ ZAPATA** impugnó el fallo de tutela proferido por el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín.

Mediante sentencia del tres (03) de agosto de 2018 el Tribunal Superior de Medellín - Sala Tercera de Decisión Laboral, resolvió la impugnación en los siguientes términos:

“(…)

PRIMERO: Se **REVOCA**, la Sentencia de fecha y procedencia conocidas, en la Acción de Tutela promovida por **JUAN GUILLERMO RUIZ ZAPATA** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.652.748, en contra de **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** y el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA-**, a la cual fueron vinculadas las **personas inscritas en la Convocatoria No. 436 de 2017 –SENA;** de conformidad con lo explicado en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: Se **ORDENA** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, siguientes a la notificación de esta Providencia, **le realicen al accionante, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo por el seleccionados, aplicando de manera objetiva las**

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior de Medellín - Sala Tercera de Decisión Laboral, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **JUAN GUILLERMO RUIZ ZAPATA**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

reglas establecidas en la Convocatoria No 426 DE 2017 - SENA, con el fin de establecer si es o no admitido, para continuar en el citado concurso de méritos; conforme a lo indicado en las consideraciones. (...)”.

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”.

Por lo anterior, la CNSC ordenará a la Universidad de Pamplona que proceda a realizar una nueva verificación de los documentos aportados por el señor **JUAN GUILLERMO RUIZ ZAPATA** al momento de la inscripción respecto a los requisitos mínimos establecidos para el cargo Profesional, Grado 2, número de OPEC 61848 de la Convocatoria No. 436 de 2017, aplicando de manera objetiva las reglas establecidas en el proceso de selección, con el fin de establecer si es o no admitido, para continuar en el citado concurso de méritos, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

En caso tal que a partir de la nueva verificación se determine que el señor **JUAN GUILLERMO RUIZ ZAPATA** cumple los Requisitos Mínimos para el empleo identificado con el código OPEC No. 61848, la Gerente de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA dispondrá lo necesario para modificar el resultado de NO ADMITIDO por el de **ADMITIDO** en el aplicativo SIMO.

De lo anterior se informará a la accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: jgruiz@misena.edu.co.

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial de segunda instancia, adoptada por el Tribunal Superior de Medellín - Sala Tercera de Decisión Laboral, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales del señor **JUAN GUILLERMO RUIZ ZAPATA**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a la Universidad de Pamplona que proceda a realizar una nueva verificación de los documentos aportados por el señor **JUAN GUILLERMO RUIZ ZAPATA** al momento de la inscripción respecto a los requisitos mínimos establecidos para el cargo Profesional, Grado 2, número de empleo 61848 de la Convocatoria No. 436 de 2017, aplicando de manera objetiva las reglas establecidas en el proceso de selección, con el fin de establecer si es o no admitido, para continuar en el citado concurso de méritos, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

PARÁGRAFO: Si a partir de la nueva verificación se determina que el señor **JUAN GUILLERMO RUIZ ZAPATA** cumple los Requisitos Mínimos para el empleo identificado con el código OPEC No. 61848, la Gerente de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA dispondrá lo necesario para modificar el resultado de NO ADMITIDO por el de **ADMITIDO** en el aplicativo SIMO.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al **Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín** en la dirección electrónica j17labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co y al **Tribunal Superior de Medellín - Sala Tercera de Decisión Laboral** en la dirección electrónica des02sltsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

¹Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior de Medellín - Sala Tercera de Decisión Laboral, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **JUAN GUILLERMO RUIZ ZAPATA**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la Universidad de Pamplona, a la dirección electrónica gerenteconvocatoriasena@unipamplona.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión al señor **JUAN GUILLERMO RUIZ ZAPATA**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: jgruiz@misena.edu.co.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. el 10 de agosto de 2018



FRIDOLE BALLÉN DUQUE

de Comisionado

Elaboró: Luz Mirella Giraldo Ortega
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibañón
Irma Ruiz Martínez

